



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por justificada la inasistencia de la testigo Ana Patricia Cortes Murcia, accédase a la solicitud elevada a folio 254, en consecuencia se señala como fecha para recibir su declaración: **10 de octubre de 2016 a las 3:00 p.m., cítese.**

De otra parte, como quiera que no se observa que Secretaría haya elaborado el oficio con destino a la Secretaria de Hacienda - Tesorería, ordenado en el numeral 4 del acápite oficios, pruebas de la parte demandante del auto que abrió a pruebas, se ordena su elaboración, asimismo que la parte acredite su entrega.

Acredítese por parte del interesado la entrega del oficio N° 4099 de 3 de noviembre del 2015, con el correspondiente recibido, por parte de la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito, para lo cual tiene el término de cinco (5) días.

II. Se incorpora la respuesta dada al oficio N° 4100 de 3 de noviembre de 2015, por parte de la Fiscalía Tercera delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio y que obra a folios 255 a 482, el que se pone en conocimiento de las partes.

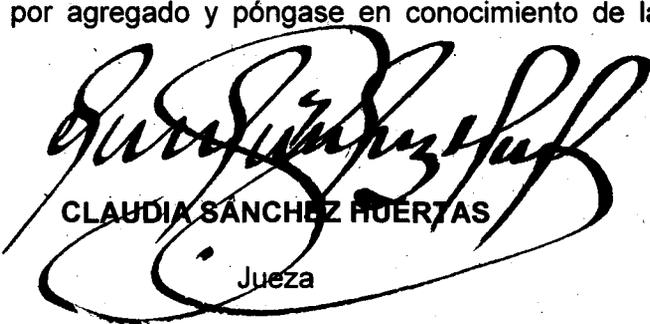
III. Del dictamen pericial que antecede (folios 483 a 514), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los efectos del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil; De conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señalan como honorarios para la perito, la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandante

IV. Acreditado el pago del arancel judicial respectivo a folio 519, accédase a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 518, en consecuencia por secretaria expídase la certificación y copias solicitadas.

V. Toda vez que las fotocopias allegadas por el apoderado judicial de la parte actora y vistas a folios 518 a 1078, no fueron solicitadas ni decretadas en su oportunidad, por lo que el despacho advierte que no serán tenidas en cuenta, toda vez que el memorialista no indica con qué fin se aportan.

VI. Del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio 1079 del cuaderno 4, téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **20 SEP 2016**
Ange Jimenez
Secretaria

Proceso : Ordinario Simulación
Radicación N° : 500013103003 2011 00197 00
Demandante : Luis Alejandro Vargas Quiroga
Demandado : Esmeralda Escobar Rodriguez y otros
HCH